



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
— Capitania de Puerto de Cartagena —

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION GENERAL MARITIMA

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO. 355/2020

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO N°15032017-002
ADELANTADA POR LA PRESUNTA OCUPACIÓN INDEBIDA
SOBRE BIENES DE USO PÚBLICO.

PARTES: EL SEÑOR MAURO FERRI BORGOGNO Y DEMÁS
INTERESADOS.

AUTO: DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2020,
MEDIANTE EL SE AMPLIA EL PERIODO PROBATORIO DE
INVESTIGACIÓN DE REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY **NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

MARIA DEL ROSARIO ESCUDERO LOZANO
ASESORA JURÍDICO CP05.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena D. T. y C., Treinta y uno (31) de Agosto de 2020.

Expediente No. 15032017-002 – Giorgi Gemba – Punta Icaco

ANTECEDENTES

Con el fin de verificar la existencia de la conducta e identificar al infractor de la presunta ocupación indebida, se profirió auto de apertura de averiguación preliminar con fecha 17 de marzo de 2017.

En virtud de todas las pruebas recaudadas durante la etapa de averiguación preliminar, con auto adiado 28 de octubre de 2019, se formuló cargos contra el señor Mauro Ferri Borgogno, por presunta ocupación indebida sobre zonas bajo jurisdicción de DIMAR.

Con oficio radicado bajo No. 152019112904 el 16 de diciembre de 2019, dentro de la oportunidad legal, el apoderado del señor Mauro Ferri Borgogno., presentó los descargos, con solicitud de práctica de pruebas por parte del interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del C.P.A.C.A.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho con auto de fecha veintiséis (26) de febrero de 2020, ordenó dentro de la investigación de la referencia, abrir periodo probatorio por un término de treinta (30) días, a fin de recaudar las pruebas decretadas, las cuales se consideran pertinentes y conducentes para el esclarecimientos de los hechos objeto de investigación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde a la Dirección General Marítima autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior, el numeral 27 *ibídem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a su jurisdicción.

A su vez el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”*

Que el despacho decretó tener como pruebas documentales las aportadas por la parte investigada y decretó la práctica de una inspección ocular en el área objeto de investigación.

Que revisada la investigación se tiene que a la fecha no se cuenta con el resultado de la inspección ocular decretada, siendo dicha prueba necesaria para emitir un pronunciamiento de fondo dentro de la presente actuación, y evitar faltar a los principios rectores del derecho, como el debido proceso y la obligación de a través de los medios probatorios llegar a la verdad de los hechos materia de investigación.

Por lo aquí expuesto este despacho procederá a ampliar el periodo probatorio por un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído a fin de continuar con la recaudación de las pruebas decretadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena,

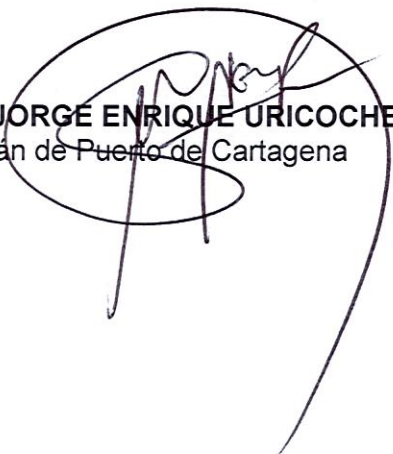
RESUELVE:

PRIMERO: Ampliar el periodo probatorio de la presente investigación en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR de conformidad el presente proveído.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOCHEA PEREZ**
Capitán de Puerto de Cartagena



ASD. MARÍA ESCUDERO L. ASJUR